



Resolución de Secretaría General

Lima, 31 de julio del 2023

N° 031-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0878-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0641-2023-EF/42.02; el Memorando N° 1525-2023-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 578-2023-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 118165-2023, presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal por cuanto ha sido notificado con la Disposición N° 1 de fecha 5 de abril de 2023 en la que se le comprende como imputado en la investigación preliminar seguida por el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Cuarto Despacho por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, toda vez que como miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN habría intervenido en un pacto colusorio favoreciendo a la empresa Intersur Concesiones S.A. integrada por Construcoes E Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y Constructora Queiroz Galvao S.A., durante el proceso de selección para la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR", Tramo 4, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBBGJJD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0641-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 118165-2023, el señor Martin Javier Sota Nadal requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificado con la Disposición N° 1, de fecha 5 de abril de 2023, en la que se le comprende como imputado en la investigación preliminar seguida por el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Cuarto Despacho por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, toda vez que como miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de





Resolución de Secretaría General

Educación, encargado de la Cartera de Economía y Finanzas, habría intervenido en un pacto colusorio favoreciendo a la empresa Intersur Concesiones S.A. integrada por Construcoes E Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y Constructora Queiroz Galvao S.A., durante el proceso de selección para la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú Brasil-IIRSA-SUR", Tramo 4, a fin de que a la mencionada empresa le sea adjudicada la construcción, conservación y explotación del proyecto; para ello, con fecha 9 de febrero de 2005 se expidió el Decreto Supremo N° 022-2005-EF mediante el cual se exceptúa del cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a los tramos incluidos en la concesión del proyecto antes señalado;

Que, de conformidad con el Informe N° 0641-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 578-2023-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1525-2023-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal, se comprueba que estuvo encargado de la Cartera de Economía y Finanzas mientras era Ministro de Educación en mérito a la Resolución Suprema N° 028-2005-PCM, a partir del 4 de febrero de 2005 y mientras duró la ausencia del Titular;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0641-2023-EF/42.02, el señor Martin Javier Sota Nadal ha sido comprendido en calidad de imputado a fin de que declare sobre su supuesta intervención en un pacto colusorio y refrendo del Decreto N° 022-2005-EF, mientras ejercía el cargo de Ministro de Educación encargado de la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0641-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBBGJJD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal, toda vez que ha sido notificado con la Disposición N° 1 de fecha 5 de abril de 2023 en la que se le comprende como imputado en la investigación preliminar seguida por el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Cuarto Despacho, por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al señor Martin Javier Sota Nadal, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE

Secretario General (e)

Conforme al Memorando N° 068-2023-EF/10.01

Ministerio de Economía y Finanzas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBBGJJJ



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

